

B) EXPEDIENTES SOMETIDOS A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

- 1. I.A. 4/2008-24.-** INFORME PROPUESTA DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO PARA INSTALACION DE UNA PLANTA DE RECICLADO DE NEUMATICOS FUERA DE USO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VILLAGATON-BRAÑUELAS (LEÓN), PROMOVIDO POR ECOSPANUS, S.L.

Toma la palabra el Sr. Pollo Mateos para exponer el siguiente informe:

1.- ANTECEDENTES

El proyecto se encuentra sometido a evaluación de impacto ambiental por estar incluido en el Anexo I Grupo 8 apartado b) “instalaciones de incineración de residuos no peligrosos o de eliminación de dichos residuos mediante tratamiento químico (como se define en el epígrafe D9 del anexo IIA de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio), con una capacidad superior a 100 toneladas diarias”, del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

El proyecto evaluado consiste en la construcción de una planta de tratamiento de neumáticos fuera de uso (NFUs), cuya técnica o proceso es el “reciclaje terciario” mediante tratamiento térmico de pirólisis flash. La capacidad de tratamiento de la planta es de 200 TM/día de NFUs, por lo que le es de aplicación lo establecido en el párrafo anterior.

La competencia para resolver la Declaración de Impacto Ambiental es de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorias Ambientales de Castilla y León.

El expediente fue remitido por el Servicio Territorial de Industria, como órgano sustantivo, el 13-3-2008, incluyendo copia de la información pública realizada en el BOCyL nº 217, de 8 de noviembre de 2007, junto con las alegaciones recibidas y la respuesta del promotor a las mismas. Se solicitan desde este Servicio Territorial de Medio Ambiente dos ejemplares del proyecto y uno más del estudio de impacto ambiental, que se reciben con fecha 11-4-2008.

*Paralelamente se había realizado una consulta al Servicio de Prevención y Control Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, el 20-2-2008, recibiendo contestación a la misma el 13 de junio de 2008, donde por parte del Servicio de Control de la Gestión de los Residuos se aclaraba que la instalación de referencia era una instalación de **incineración** y que podía ser considerada, a efectos de aplicación de la normativa de residuos, como una **valorización** de residuos, por lo cual se entendió que quedaba excluida del ámbito de aplicación de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.*

Se dispone también de informes previos sobre el proyecto de los siguientes Organismos:

- Ayuntamiento de Villagatón de 6 de junio de 2007.

- Servicio Territorial de Fomento de 11 de junio y de 20 de junio de 2007.
- Subdelegación del Gobierno en León de 4 de julio de 2007.
- Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de 22 de enero de 2008.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de 11 de marzo de 2008.

Por último, se ha remitido al promotor una nota de reparos a través del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo con fecha 2 de junio de 2008, habiéndose recibido contestación con fecha 19 de junio de 2008, así como Anexo a la misma recibido con fecha 25 de junio de 2008, incorporándose toda esta información en el expediente.

2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La planta para el tratamiento de NFUs objeto de este proyecto se situará en el Ayuntamiento de Villagatón en la provincia de León, concretamente en el Polígono industrial de Brañuelas (parcelas 1,9,10,11,12,13,14,15,16,19,20,21,22,23,24,25 y 26) y en una parte de los terrenos catalogados como MUP nº 65 de las Juntas Vecinales de Brañuelas y Villagatón.

El polígono industrial de Brañuelas se ubica en las cercanías de la localidad de Brañuelas y cuenta con los servicios de telefonía, agua potable, saneamiento, fuerza eléctrica y alumbrado público, así como de aparcamientos y buena comunicación con la carretera N-VI y la Autovía del Noroeste A-6, además del ferrocarril, tanto para transporte de viajeros como de mercancías.

La población municipal es de 672 habitantes (2007) y la distancia a la capital de la provincia de 73 km.

La planta se construirá sobre un área de unas 2 Ha. de extensión y se diseña con una capacidad de tratamiento de 200 Tm/día de NFUs (69.600 TM/año) y un tiempo de funcionamiento de 348 días al año (8.352 horas).

En el diseño proyectado se contemplan tres líneas de producción exactamente iguales, cada una de las cuales procesa 2,77 TM/h de NFUs.

El proceso de tratamiento consiste en la transformación termoquímica de los NFUs en productos comerciales: negro de carbón, alambre de acero y combustibles, mediante un reactor de pirólisis. La pirólisis es una reacción endotérmica (lo que la distingue de la combustión o la gasificación), por lo que es necesario un aporte energético externo que se aplica indirectamente a través de las paredes del reactor. El tipo de pirólisis a aplicar en este proyecto será una **pirólisis flash**, que funciona elevando muy rápidamente, en aproximadamente un segundo, la temperatura entre 340 y 510 °C, en ausencia de oxígeno o con un contenido muy bajo de este elemento. Los neumáticos previamente troceados, con dimensiones medias de 5-6 cm. se introducen en la cámara de reacción, la cual trabaja a una presión negativa de -50 a -125 mm de columna de agua en ausencia de aire, purgándose el aire mediante la inyección de vapor. El proceso se realiza prácticamente en ciclo cerrado, con lo que se reduce sustancialmente la producción de elementos contaminantes a la atmósfera.

Se producen en el proceso dos tipos de hidrocarburos (asimilables a gasóleos tipo A y C, de automoción y calefacción respectivamente) y el denominado syngas (gas sintético), aparte del negro de carbón y el acero, que se recupera en su mayor parte después de salir del reactor de pirólisis, mediante un imán.

El syngas es la fracción no condensable de los gases producidos en el proceso, los cuales se recogen, depuran y reciclan como combustible para los quemadores, que son los que mantienen la temperatura en el reactor de pirólisis. El exceso de gases no condensables se quema en un horno de aire caliente. El gas utilizado en los quemadores tiene unas características similares a las del gas natural. Los quemadores son del tipo ATDT, de baja producción de NOx, con recirculación de

gases, y alimentados en parte con el propio gasóleo producido en la planta mediante el proceso de pirólisis descrito.

Los gases producidos en las distintas líneas de proceso se depuran mediante los siguientes elementos:

- Separador de tipo ciclónico: donde se realiza en primer lugar la separación de las partículas de negro de carbón.
- Sistema REDOX de separación del S elemental: los gases no condensables enfriados se pasan a un sistema de desulfuración del cual se obtiene S elemental, que puede ser comercializado. Además existe un sistema de seguridad para eliminar SOx y VOC mediante oxidación térmica, en caso de sobrepresión que obligue a soltar los gases no condensables antes de haber podido eliminar el azufre.
- Posteriormente en un filtro de mangas se obtiene una torta con un contenido en azufre medio del 30 %.
- Campanas de aspiración en todos los puntos de emisión de la línea de negro de carbón, así como equipo neumático en la descarga del silo de almacenamiento.
- Filtros de carbón activado para la absorción de los vapores de los tanques de almacenamiento de combustibles generados.
- Torre de eliminación de cloro: se reduce la concentración de cloro en los gases de escape a los valores límite exigidos por la normativa.

El negro de carbón (o de carbono) es un subproducto valioso y empleado para varios usos, pero en un 90 % se reutiliza en la propia industria del neumático, ya que cuando se combina con caucho aumenta sustancialmente la dureza y durabilidad del producto final. El negro de carbón se puede tratar o refinar para eliminar la ceniza (que representa alrededor de un 8% en peso) o puede ser activado, con lo cual se mejora su calidad y valor.

El suministro de materia prima a la planta (neumáticos fuera de uso) se realizará tanto a partir de los de nueva producción, como de vertederos y depósitos ya existentes. Los NFUs están identificados con el código LER 16 01 03 y se consideran residuos no peligrosos.

La instalación se puede considerar dividida en tres partes diferenciadas:

- Zona de recepción y tratamiento previo de neumáticos: alberga el área de almacenamiento y clasificación de neumáticos, situada al aire libre, y la nave donde se trituran éstos hasta tamaños de 2" y se hacen pasar por un imán permanente que separa inicialmente una parte del acero que contienen, previamente a la entrada a la planta de reciclaje propiamente dicha. Superficie total=12.640 m².
- Planta de reciclaje terciario: se trata de una nave cerrada con dimensiones 64,5x47,7x12 m, donde se desarrolla el proceso principal de transformación de los neumáticos y que será objeto del proyecto de detalle correspondiente. Superficie=5.820 m².
- Zona de instalaciones auxiliares: comprenderá varias edificaciones destinadas a servicios, tales como oficinas, laboratorio, administración y aseos, junto con la recepción de personal y aparcamientos. Superficie aproximada=2.000 m².

Los principales componentes industriales de la planta de tratamiento de NFUs son:

- Carbonizador continuo de súper velocidad

- Refrigeradores
- Equipos de almacenamiento de NFUs triturados
- Transportadores elevados
- Tolva de alimentación
- Tornillos sinfín
- Tamiz de vibración
- Clasificador magnético
- Silo para producto carbonizado
- Equipo de descomposición por oxidación térmica
- Generador de aire caliente
- Ventiladores
- Torre de refrigeración de gas
- Torre de eliminación de cloro
- Separador centrífugo
- Aparatos de medida y control
- Válvula de aislamiento
- Foso para negro de carbón

Los productos obtenidos son los siguientes, a partir de las 200 TM de NFUs que se procesan diariamente en la planta:

- Hidrocarburos líquidos (Diesel)..... 86 TM/día
- Negro de carbón 44 TM/día
- Acero 10 TM/día

El porcentaje de autoconsumo del diesel producido es del 15 %, el resto se comercializa. Se prevé también una generación de créditos de CO₂ de unas 200.000 TM/año.

En documentación complementaria requerida se presentan datos respecto a la gestión de residuos, predicción de los niveles de ruido causado por la planta, aislamiento acústico y niveles de inmisión, protección contra incendios y prevención de la legionelosis, entre otros aspectos de relevancia ambiental.

3.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental, redactado por equipo multidisciplinar homologado nº MHP-2004010004, se considera completo ya que consta de todos los apartados exigidos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Contiene antecedentes y metodología, descripción del proyecto y sus acciones, inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas y ambientales clave, identificación y valoración de impactos, propuesta de medidas protectoras, correctoras y compensatorias, programa de vigilancia ambiental, documento de síntesis, anexos y documentación gráfica.

En el **inventario ambiental** se incluye una caracterización climática, incluyendo temperaturas, precipitaciones y régimen eólico, así como un estudio de los suelos, hidrogeología, vegetación, fauna, paisaje y medio socioeconómico, incluyendo referencias al patrimonio histórico y cultural, al planeamiento urbanístico y espacios naturales protegidos.

No existen yacimientos arqueológicos catalogados, zonas húmedas ni espacios protegidos de la red autonómica o de Red Natura previsiblemente afectados por el proyecto. La clasificación del suelo sobre el que se asentará la planta es urbano consolidado de uso industrial según el planeamiento vigente en el municipio de Villagatón.

A continuación se presenta una **identificación de impactos** mediante tres matrices causa-efecto, distinguiendo las fases de construcción, explotación y abandono del proyecto, realizándose un primer enjuiciamiento sobre la magnitud estimada de los impactos y posteriormente una valoración cualitativa, apareciendo como más destacados (moderados) los siguientes:

-Fase de construcción: alteración del paisaje por excavación y movimiento de tierras y por edificaciones e instalaciones.

- Fase de explotación: alteración de la calidad del aire por tráfico y movimiento de vehículos y maquinaria, así como por emisión de gases contaminantes a la atmósfera. Efectos positivos: creación de 45 puestos de trabajo directos y reactivación de la economía local.

- Fase de abandono: los principales impactos son negativos por cese de la actividad y pérdida de puestos de trabajo.

Los principales contaminantes de las emisiones gaseosas de la planta de tratamiento de NFUs son: óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO₂), monóxido de carbono (CO) y cloruro de hidrógeno (HCL). Además son emitidos también compuestos organoclorados como dioxinas y furanos, siempre en cantidades inferiores a las permitidas por la normativa vigente (Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos), según se asegura en el estudio de impacto ambiental, en base al hecho de que no se realiza una combustión de los neumáticos sino una degradación térmica de los mismos en ausencia de oxígeno, lo cual inhibe la formación de estas sustancias, y debido también al bajo contenido en cloro de los neumáticos (0,1 a 0,6 %). Se presentan datos de emisiones reales de plantas en funcionamiento en otros países que utilizan la misma tecnología.

En fase de explotación aparecen también caracterizados como compatibles impactos sobre la calidad de las aguas superficiales, la contaminación de suelos y la alteración del paisaje.

No existen impactos valorados en el estudio como severos o críticos. Por otra parte, todos los impactos valorados como moderados o compatibles admiten la aplicación de medidas correctoras.

El resultado global de la implantación del proyecto pretendido en el medio propuesto se valora como **POSITIVO**.

Propuesta de **medidas protectoras y correctoras**:

- Protección de la atmósfera:
- Focos de emisión equipados y control de emisiones según normativa.
- Protección del suelo y de las aguas:
- Zonas de almacenamiento pavimentadas y puntos de recogida de derrames accidentales.
- Balsa de lixiviados procedentes de las áreas de almacenamiento de NFUs.
- Gestión externa de estos residuos.
- Protección del paisaje:

- *Implantación de vegetación en los cerramientos perimetrales*
- *Acabados exteriores de las instalaciones acordes con el entorno*
- *Protección contra incendios:*
 - *Red de detectores de incendio*
 - *Hidrantes, bocas de incendio, extintores y carros contra incendios*
 - *Ignifugación de las estructuras, salidas de emergencia, alumbrado autónomo de emergencia y señalización.*
- *Prevención de accidentes:*
 - *Actuación según Real Decreto 1254/1999 y Decreto 192/2001.*
- *Protección contra el ruido:*
 - *Adecuación del horario de trabajo a horas de mínimas molestias*
 - *Aislamiento acústico para cumplir normativa*
- *Medidas preventivas de carácter general:*
 - *Mecanismos y sistemas de protección y seguridad*
 - *Instalación eléctrica con dispositivos reglamentarios de seguridad*
 - *Protección contra incendios*

*En el plan de **vigilancia ambiental** se incluyen determinadas medidas de control y seguimiento sobre los impactos negativos del proyecto y las medidas correctoras, distribuidas en varios subprogramas específicos y distinguiendo también las tres fases del proyecto (construcción, explotación y abandono).*

4.- INFORMACIÓN PÚBLICA

El resultado de la información pública realizada es que se presentaron 28 alegaciones en contra del desarrollo del proyecto, cuyo contenido es idéntico salvo una de ellas (la correspondiente a CC.OO). Se puede desglosar este contenido en los siguientes apartados, que afectan tanto al proyecto presentado como al proceso de tratamiento de los residuos y otras consideraciones:

- *Proyecto desproporcionado*
- *Eliminación y no valorización*
- *Incumplimiento de la jerarquía en el tratamiento de residuos, en detrimento del reciclaje, donde existen diversas alternativas viables*
- *Fuerte rechazo social*
- *No es eficiente*
- *Riesgos para la salud humana*
- *Objetivo: obtener subvenciones*
- *Falta de credibilidad*
- *Incumplimiento de textos legales*
- *Producción de dioxinas y furanos y metales pesados, entre otros contaminantes*
- *Contradicciones e indefiniciones del proceso*
- *Ausencia de Plan de Emergencia Interior*
- *Empleo de datos externos y en otras lenguas distintas del castellano*
- *No se resuelve el problema de los residuos, se generan otros nuevos*
- *Incumplimiento del RAMINP*
- *Afección directa a los habitantes de Brañuelas y de toda la comarca*
- *Riesgo para la salud de los trabajadores, de las personas y del medio ambiente*

Entre los alegantes se encuentran tanto particulares como asociaciones, entidades locales y organizaciones políticas, entre las cuales figuran:

- Ecologistas en Acción Provincia de León
- Asociación Cultural Plataforma Valle de Conforcos
- Comisiones Obreras (CC.OO)
- Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica
- Partido Comunista de España en León
- Junta Vecinal de Villameca
- Asociación Filón Verde

Se trasladaron las alegaciones recibidas al promotor para dar lugar a un turno de réplica, recibándose contestación en tiempo y forma a la mayor parte de los aspectos expuestos por los alegantes.

Toda la documentación técnica y administrativa, las alegaciones recibidas, la respuesta del promotor y la contestación a la nota de reparos, así como los informes recibidos y la visita técnica realizada a la zona de emplazamiento del proyecto, han sido tenidos en cuenta para la elaboración de la siguiente propuesta de Declaración de Impacto Ambiental.

5.- PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1. – Pronunciamiento ambiental.- Se determina, a los solos efectos ambientales, informar **FAVORABLEMENTE** el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de normas urbanísticas u otras vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

2. – Proyecto evaluado.- El proyecto que se evalúa corresponde al definido en el “Proyecto para instalación de una planta de reciclado de neumáticos fuera de uso en el término municipal de Brañuelas (León)”, de fecha febrero de 2007, así como al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental de fecha septiembre de 2007 y resto de documentación complementaria que obra en el expediente.

3.– Medidas protectoras.- Las medidas protectoras y correctoras a las que queda sujeta la ejecución del proyecto y actividad, a efectos ambientales, son las que se exponen a continuación, además de las contempladas en el Proyecto evaluado y en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

1.- FASE DE PROYECTO

a) Incorporación de medidas protectoras.- El proyecto o proyectos de detalle de ejecución de la obra civil de la planta y de sus infraestructuras complementarias, así como cualquier otro necesario para el desarrollo del mismo, deberán incluir un documento específico en el que se recojan y desarrollen las medidas protectoras incluidas en el Proyecto evaluado, en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración. Estas medidas deberán concretarse y cuantificarse, se presupuestarán convenientemente y formarán parte de los documentos contractuales de las obras.

b) Integración paisajística.- Los acabados exteriores de las instalaciones que se proyectan presentarán tonalidades cromáticas acordes con el entorno, preferentemente rojizas o negras para las cubiertas, verdes, ocre o terrosas

para los paramentos y acabados mates, cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.

II.- FASE DE CONSTRUCCIÓN

- a) *Accesos.- Las vías públicas de acceso a la zona deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos, especialmente la carretera LE-450 de N-VI al Polígono de Brañuelas. Al finalizar las obras deberán mantener un estado de conservación no inferior al inicial.*
- b) *Ruidos.- Los trabajos tanto de obra civil como de montaje deberán ejecutarse siempre en horas en las que se asegure que los ruidos y vibraciones producidos supongan las mínimas molestias a la población local, y evitando en todo caso los trabajos nocturnos.*
- c) *Residuos.- Durante la fase de construcción los materiales retirados deberán ser gestionados adecuadamente, de forma que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable sea destinado a estos fines, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.*
- d) *Materiales sobrantes.- No se depositará en la zona circundante a la instalación ningún tipo de material sobrante tras la ejecución de las obras.*

III.- FASE DE EXPLOTACIÓN

- a) *Gestión de seguridad y prevención de accidentes.- Se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, procediendo según el artículo 5º del Decreto 192/2001, de 19 de julio, por el que se determinan los órganos competentes de la Comunidad de Castilla y León a efectos de la aplicación de medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*
- b) *Prevención de incendios.- Se adoptarán todas las medidas necesarias para la prevención contra incendios, según Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales y resto de normativa vigente sobre la materia.*
- c) *Controles preoperacionales.- Con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad, se efectuará un control analítico de la calidad actual del aire en el emplazamiento y áreas próximas, incluyendo las localidades de Brañuelas y Villagatón, por un Organismo de Control Acreditado, al objeto de poder contrastar dichos datos con los que se vayan obteniendo tras la puesta en marcha de las instalaciones.*
- d) *Protección atmosférica.- Todos los focos de emisión de la planta estarán dimensionados y equipados en la forma prevista en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. Los valores límite de emisión y el control de emisiones deberán ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos, y ser realizados por un Organismo de Control Acreditado. La empresa deberá solicitar la preceptiva autorización de emisiones a la atmósfera ante la Consejería de Medio Ambiente. Dada la proximidad de la planta de tratamiento de neumáticos fuera de uso a zonas habitadas y la naturaleza de las emisiones potenciales de la misma, la empresa gestora, a través de un Organismo de Control Acreditado, deberá hacerse cargo de realizar un estudio anual de inmisiones, en un área que comprenda al menos las*

localidades de Brañuelas y Villagatón, donde se analicen valores de los siguientes compuestos: NOx, CO, COT, HCl, HF, SO2, VOC, partículas, metales pesados, dioxinas y furanos. Se comprobará que no se superan los valores límite de inmisión permitidos por la normativa vigente y se adoptarán las medidas correctoras necesarias, en su caso. Este estudio deberá remitirse al Servicio Territorial de Medio Ambiente para su posterior valoración en el Laboratorio Regional de Medio Ambiente.

- e) *Libro-registro.- Deberán cumplimentarse los libros-registro de control de la contaminación atmosférica procedente de las instalaciones que serán proporcionados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León. En dichos libros deberán registrarse las medidas de las emisiones e inmisiones a la atmósfera que se realicen.*
- f) *Higiene y sanidad.- En la zona que le sea de aplicación, para evitar la proliferación y diseminación de la bacteria Legionella, se adoptarán las medidas preventivas establecidas en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, debiendo disponer de sistema de autocontrol que garantice su cumplimiento.*
- g) *Ruidos.- Con anterioridad a la puesta en marcha de la instalación, se deberá realizar un estudio de los niveles de ruido de fondo. Al finalizar el primer de funcionamiento de la instalación, se efectuará un control de los niveles de emisión de ruido al exterior, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones. A la vista de los resultados, el Servicio Territorial de Medio Ambiente determinará la periodicidad de posteriores controles.*
- h) *Residuos.- La gestión de todos los residuos generados deberá efectuarse conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y al Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Los residuos que se generen deberán almacenarse según establece la normativa, siempre sobre solera impermeable, con sistema de retención de posibles derrames y protegidos de la lluvia, hasta que sean retirados por gestor autorizado. La empresa deberá obtener la autorización de gestor de residuos no peligrosos e inscribirse en el registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos, según Decreto 180/1994, de 4 de agosto.*
- i) *Vertidos.- Se solicitará autorización de vertido para los efluentes sanitarios que vayan a parar a la red municipal de saneamiento, efectuándose previamente los controles pertinentes para verificar el cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Vertido. Las aguas pluviales contaminadas procedentes de la zona de almacenamiento de NFUs, las procedentes del foso de recogida de Diesel recuperado y todos los lixiviados procedentes de la planta, deberán recogerse en una balsa específica e independiente, antes de su tratamiento y entrega a gestor autorizado. Las aguas pluviales de cubiertas o pavimentos no contaminadas podrán ser recogidas y canalizadas a cauce natural directamente o previo tratamiento adecuado según establezca el organismo competente (Confederación Hidrográfica del Duero), construyendo redes separativas para evitar la mezcla con las anteriores.*
- j) *Abastecimiento de agua.- El agua de abastecimiento de la planta deberá cumplir las disposiciones del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, que establece los criterios sanitarios de calidad de las aguas de consumo humano, así como la Orden SCO/3719/2005, de 21 de noviembre, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a consumo humano. La*

captación necesaria para el agua de uso industrial deberá contar con autorización de captación de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero. Las redes de transporte interior estarán perfectamente diferenciadas y separadas, garantizándose la imposibilidad de contacto entre el agua para uso industrial y el agua potable.

- k) Afecciones medioambientales sobrevenidas.- Cualquier imprevisto que se produzca durante el proceso, almacenamiento y transporte, con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.*

IV.- FASE DE ABANDONO

a) Cese de actividad.- Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, se deberá establecer un plan de actuación que será presentado al órgano ambiental para su aprobación.

4. – Seguimiento arqueológico.- *Si en el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.*

5.- Ocupaciones.- *Previamente a la ocupación de terrenos en montes de utilidad pública, se tramitarán los correspondientes expedientes de ocupación de acuerdo con la ley de Montes (ley 43/2003, de 21 de noviembre).*

6. – Programa de vigilancia ambiental.– *La empresa promotora ampliará y completará el Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, con un grado de concreción y detalle adecuados. Este programa de vigilancia ambiental definirá los umbrales de control, intervención y actuación individualizados que serán utilizados para las diferentes variables durante su aplicación. La empresa promotora dispondrá de un servicio técnico especializado en materia medioambiental, que se responsabilizará de la emisión de los informes previstos en esta Declaración y de los datos presentados en los mismos, y que orientará y alertará a la Dirección de obra y Dirección de planta, en cada caso, sobre las medidas necesarias para el cumplimiento del condicionado ambiental.*

7.– Informes periódicos.– *Anualmente y desde la fecha de esta Declaración, se presentará en el primer trimestre del año un informe sobre el Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León. Este informe incluirá al menos los siguientes aspectos:*

- Resumen de las medidas de control y seguimiento de las emisiones de contaminantes a la atmósfera y del resultado de la medida de inmisiones realizadas en el estudio anual.

- Resumen de las medidas de control y seguimiento de los vertidos efectuados a la red de saneamiento municipal y de la gestión de los efluentes industriales de la planta.

- Resultados del estudio de ruidos.

- Informe sobre la producción de residuos peligrosos y no peligrosos generados, detallando las cantidades producidas según código LER y acreditación del sistema de gestión final realizado.

- Informe sobre los residuos no peligrosos gestionados (NFUs), detallando las cantidades recibidas, procedencia y composición química de los mismos, especialmente en cuanto a su contenido en cloro.

- Resumen de las operaciones de mantenimiento realizadas que puedan tener implicaciones directas o indirectas en el medio ambiente, tales como equipos de extinción de incendios, operaciones de mantenimiento de las instalaciones, etc.

8. – Modificaciones. – Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o autorizaciones que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras y correctoras de esta Declaración.

9. – Mejores técnicas disponibles.- Con independencia de las medidas señaladas, el promotor adoptará en cada momento, las mejores técnicas disponibles, tanto en cuanto a explotación como a protección del medio ambiente. Asimismo, la Consejería de Medio Ambiente podrá modificar el condicionado de la presente Declaración con el fin de adaptar la ejecución del proyecto a las mejores técnicas disponibles y asegurar la mayor protección ambiental posible.

9.- Seguimiento y vigilancia.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

10.- Caducidad de la DIA.- Conforme se indica en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, la presente Declaración de Impacto Ambiental caducará si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de 5 años desde su aprobación, debiendo en tal caso el promotor iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental.

Sometida la propuesta de DIA por el Presidente a la consideración de todos los miembros presentes, es asumida unánimemente por todos los asistentes con derecho a voto.